



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1° - Instáurese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la "Hora Silenciosa".

Artículo 2° - Sujetos Obligados. Serán sujetos obligados por la presente ley los Supermercados, Supermercados Totales, las Supertiendas y las Grandes Superficies Comerciales conforme los define la Ley Nacional 18.425 y la Ley Provincial 12.573, ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3° - La reglamentación de la presente establecerá los días y horas en los cuales deba operar la "Hora Silenciosa".

Artículo 4°- En los días y horarios determinados por la reglamentación, los sujetos alcanzados por la presente ley deberán permanecer sin sonido de radios, con las luces ambientales bajas, sin luces intermitentes o destellantes, con televisores y otros dispositivos electrónicos sin sonido y con los pasillos despejados de maquinaria.

Artículo 5° - Los sujetos obligados deberán exhibir en la entrada de sus respectivos locales carteles que hagan referencia a esta iniciativa, indicando días y horas cuando se lleva a cabo la misma, y en que consiste.

Artículo 6° - Sanciones. - El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multa de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos correspondientes al agrupamiento técnico, categoría salarial 5, de la Administración Pública Provincial.
- b) Inhabilitación o clausura temporal, total o parcial del establecimiento comercial.

Artículo 7° - Las sumas recaudadas por la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo anterior deberán destinarse exclusivamente al sostenimiento de campañas de difusión sobre los alcances de la presente ley y a programas destinados a atender a personas que padezcan Trastornos del Espectro Autista.

Artículo 8° - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación tecnológica.



Artículo 9° - La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RITA SALLABERRY
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Las personas que poseen la condición de Trastornos del Espectro Autista (TEA) y aquellas que se caracterizan por Trastorno Generalizado del Desarrollo, suelen presentar un déficit en el procesamiento sensorial. Esta situación en algunos casos impide que puedan dar una respuesta adaptada a los estímulos que se presentan en los diversos ambientes de participación comunitaria, como lo son los lugares de esparcimiento y compras. Es así cómo salir a hacer las compras puede ser tan dificultoso como subir una escalera con silla de ruedas, tornando imposible esta actividad, para estas personas. Los estímulos sonoros, lumínicos, entre otros, pueden desencadenar respuestas desadaptadas que terminan de consolidarse como barreras para la participación social.

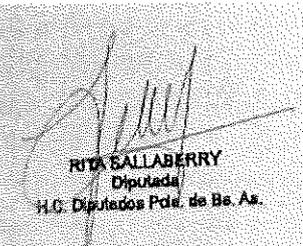
La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad hoy LEY NACIONAL N°26378, se propone que las personas puedan participar plenamente en la sociedad. La misma define que la discapacidad no está en las personas, sino en las barreras que estas experimentan al intentar participar de sus comunidades en igualdad de condiciones que los demás. A esto se le define como el modelo social de la discapacidad, en la cuál seremos los demás los que hagamos ajustes para que las personas con diversidad de funcionamiento puedan convivir en sociedad.

Ir de compras es una más de las actividades que pueden desarrollar las personas con disfunciones de procesamiento sensorial y es apropiado hacer ajustes razonables para hacerlo posible.

Es de vital importancia ofrecer mejoras en la calidad de vida de estas personas y sus familias. Permitir que experimenten espacios públicos sin estímulos invasivos como pueden ser ruidos intensos de máquinas, aparatos, radios parlantes, y también luces destellantes, fuertes y brillantes; permitiría darles la oportunidad de participar más activamente de la vida social.

Por último, entendemos que la medida a tomar para eliminar esta barrera de participación social que experimentan algunas de las personas que poseen déficit en el procesamiento sensorial a la hora de visitar y transitar por espacios públicos comerciales, es regular las condiciones adecuadas durante días y horarios estipulados y divulgados. Estas condiciones alcanzan a la intensidad y características de los sonidos, las luces y de otros elementos que generan gran impacto sensorial.

Por las razones expuestas, es necesario que la provincia tome cartas en el asunto, y a tales fines solicito a mis pares acompañen este proyecto y su aprobación.



RITA CALLABERRY
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.